

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: LIC. JUD. 2021-00720.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar el tipo de proceso que pretende adelantarse, teniendo en cuenta que la licencia a que se refiere el artículo 577 numeral 1° del Código General del Proceso, lo es para "enajenar y gravar bienes de sus representados", no así para la compra, como se señala en la demanda.

2.- Aportar nuevo poder, teniendo en cuenta el requerimiento anterior.

3.- Ampliar los hechos 4, 5, 6 y 7, en lo que respecta al concepto "no favorable" emitido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- respecto de la enajenación del inmueble objeto de este asunto.

4.- Expresar, con precisión y claridad lo que se pretende (artículo 82 numeral 4 del C.G.P.), pues el acápite "solicitudes" no solo resulta confuso, sino que corresponde a una narración de supuestos fácticos, que se alejan de la naturaleza de una pretensión.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
008884e70242543507188b9e8cfbca574b6570cc0b23f0199477c246456e7220

Documento generado en 11/10/2021
10:46:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>